

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.261 a 19.264 sobre *Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas*, como sigue:

***Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora***

**19.261** *La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:*

- a) *publicar una notificación invitando a las Partes a:*
  - i) *compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin;*
  - ii) *examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y*
  - iii) *evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;*
- b) *poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:*
  - i) *un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas*

médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y

- ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II; e
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.

#### **Dirigida a las Partes**

**19.262** Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.

#### **Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda**

**19.263** El Comité de Flora deberá:

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento del especialista en nomenclatura, según proceda;
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre Medicinas tradicionales, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.264** El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

- 3. En su 26ª reunión (PC26; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Flora examinó el documento PC26 Doc. 34 / AC32 Doc. 31 sobre Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas, en el que se informaba sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.261 y 19.262. El Addendum al documento informaba específicamente sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 19.261, párrafo a), y presentaba las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2023/045.
- 4. Basándose en estos documentos, el Comité:
  - a) formuló observaciones sobre los mandatos del estudio previsto en la Decisión 19.261, párrafo b);
  - b) estuvo de acuerdo en aplicar una referencia cruzada de las bases de datos CITES a la base de datos MPNS con la orientación adecuada, incluida una cláusula de exención de responsabilidad en el sentido de que la base de datos MPNS debe considerarse indicativa de la necesidad de verificar el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES de los especímenes en el comercio utilizando referencias de nomenclatura normalizada CITES y materiales de identificación adecuados;
  - c) tomó nota de que la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) es sobre medicinas tradicionales, pero los materiales de PAM se comercializan en productos muy diferentes (cosméticos, productos farmacéuticos, productos aromáticos, etc.) y que se prefiere que se desarrolle una nueva Resolución en un grupo de trabajo entre sesiones; y

- d) estableció un grupo de trabajo entre sesiones para redactar una nueva resolución sobre los productos MAP (véase el informe del grupo de trabajo en el documento PC27 Doc. 32.2)
- e) acordó someter el proyecto de la nueva resolución o los proyectos de decisión a la consideración de la CoP20 para continuar esta labor durante el próximo ciclo entre reuniones o, según sea necesario, al Comité Permanente.

Para más información, véase el acta resumida [PC26 SR](#).

Material informativo, Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), estudio MAP y opciones para la base de datos MPNS.

- 5. Los materiales informativos que se presentaron en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2023/045](#) están disponibles en la [página web de la CITES sobre plantas medicinales y aromáticas](#).
- 6. Los DENP presentados en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2023/045](#) están disponibles en la [base de datos de DENP](#).
- 7. La Unión Europea puso a disposición de la Secretaría financiación externa para el estudio previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.261. La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría está trabajando con TRAFFIC y el MPNS en el Real Jardín Botánico de Kew (RBG Kew) para completar el estudio de acuerdo con los mandatos revisados teniendo en cuenta los comentarios realizados en la PC26. Las etapas del estudio son las siguientes:
  - a) en los resultados preliminares se comparó la nomenclatura de la flora incluida en la CITES utilizada en la Lista CITES y en Species+ con la nomenclatura utilizada en la base de datos Plants of the World Online (POWO). Esta comparación fue, por lo que sabe la Secretaría, el primer ejercicio de este tipo para todas las especies de flora incluidas en los Apéndices de la CITES e identificó una serie de posibles descuidos en la Lista de la CITES, como nombres mal escritos o falta de identificadores de la Autoridad. La Secretaría discutió estos resultados preliminares con el especialista en nomenclatura, que propone examinar estos resultados en el marco de la labor de la CITES sobre nomenclatura para corregir posibles descuidos.
  - b) la Secretaría, en colaboración con TRAFFIC, organizó un [seminario web](#) para las partes interesadas el 20 de mayo de 2024 para contribuir al análisis de las partes interesadas solicitado en el párrafo c) i) de la Decisión 19.261, al que asistieron más de 90 participantes.
  - c) los resultados finales del estudio se esperan para el 14 de junio de 2024, y se pondrán a disposición del Comité a finales de junio de 2024 en una adición al presente documento, junto con cualquier recomendación adicional para la consideración del Comité, según proceda.
- 8. La Secretaría señala que, sujeto a la disponibilidad de fondos, implementará una referencia cruzada de las entradas de especies de PAM en la base de datos Species+ a la base de datos MPNS con la orientación adecuada y un descargo de responsabilidad, según lo solicitado por el Comité de Flora, sobre la base de los resultados finales del estudio que incluirá las especies incluidas en los Apéndices de la CITES contenidas en las bases de datos MPNS.
- 9. El informe del grupo de trabajo entre sesiones PC26 sobre las NMP está disponible en el documento PC27 Doc. 32.2.

Recomendaciones

- 10. Se invita al Comité de Flora a:
  - a) considerar el estudio encargado en la Decisión 19.261 disponible en PC27 Doc. 32.1 Add. y las recomendaciones que contiene;
  - b) si procede, acordar que las Decisiones 19.261 a 19.263 se han completado y puede proponerse su supresión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; e
  - c) informar sus recomendaciones al Comité Permanente.